

Dos problemas ocupan después la atención del autor: forma de percepción de la trebeliánica por el fiduciario y momento de valoración de la herencia para la computación de la misma. En cuanto al primero, destaca la "retención" del fiduciario, y en cuanto al segundo, cree debe valorarse al fallecer el de cujus.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: "Las donaciones mortis causa y el Código civil. Interpretación del artículo 620". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. XXVIII, 1952; págs. 321-336.

Constituye el presente trabajo la contestación que da el señor Vallet a la crítica que de su interpretación del artículo 620 hizo el letrado señor Parra Jiménez.

Responde a las objeciones de su contradictor fijándose en el elemento gramatical lógico, histórico y sistemático. Sus afirmaciones son, en síntesis, las siguientes:

Elemento gramatical. Son donaciones: "Participan" de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad, pero no se identifican con ellas. La regulación de la sucesión testamentaria se aplica a la relación ya nacida, no a su forma de nacer.

Elemento lógico. El que participen de la naturaleza de las disposiciones testamentarias no significa que se les haya de aplicar su forma.

Elemento histórico. En este aspecto la crítica de su contradictor no es decisiva, pues se refiere a puntos secundarios.

Elemento sistemático. Aduce para confirmar sus asertos los artículos 618, 641, 1.331, 177 y 827.

Termina afirmando, dentro de las que llama Cuestiones Ideológicas, que tales donaciones no son un peligro para la estabilidad jurídica y que son útiles en la vida práctica.

II. Derecho hipotecario

A cargo de Pascual MARIN PEREZ

ALVAREZ ABUNDANCIA, Ricardo: "Alcance procesal de un precepto hipotecario". *Revista de Derecho Privado*, 418, 1952; págs. 38-44.

Se trata de un comentario al artículo 107 del Reglamento hipotecario, en su párrafo 2.º, regla 2.ª y en sus relaciones con el tan comentadísimo artículo 41 de la Ley Hipotecaria y en el que su autor estudia los trámites de admisión de la demanda, documentada con el certificado, en relación con el asiento, la aportación a los autos por el titular registral en ulteriores momentos procesales, del certificado literal del asiento y caso de aportación de éste para mejor proveer, el caso de in contradicción con el auto de efectación posesoria y el de oposición con la sentencia.

GONZALEZ PEREZ, Jesús: "La enajenación de los bienes municipales". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 287, 1952; págs. 262-283.

Teniendo en cuenta que, muchas veces, se presenta a los registradores la necesidad de desarrollar una actividad puramente administrativa, en el terreno científico, como sucede con los problemas relativos a la calificación de los asientos registrales relativos a los bienes municipales, el autor estudia aquí los problemas relativos a la enajenación de dichos bienes, tratando de los caracteres de las personas jurídico-públicas en general y de los Municipios en particular, de sus requisitos subjetivos (capacidad y competencia), objetivos (bienes susceptibles de enajenación y no susceptibles) y formales (subasta y autenticación) y de la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.

PELAYO HORE, Santiago: "La angustiosa prioridad". *Revista de Derecho Privado*, 421, 1952; págs. 281-288.

Artículo destinado a poner de manifiesto los graves inconvenientes de la aplicación de la prioridad basada en los asientos de presentación en el Registro de la Propiedad, propugnando el autor el que la prioridad no venga determinada por el asiento de presentación, sino por la expedición de una cierta certificación registral, siendo suficiente facultar al titular de un derecho inscrito para obtener certificación de título y cargas en la cual se hiciese constar que se expedía, a los solos efectos, de operar un contrato determinado a favor de un individuo también determinado y abrir un cierto plazo, por ejemplo, de diez días, durante el cual la prioridad estuviese reservada exclusivamente al contrato anunciado, quedando constancia de la misma en el Registro, por nota marginal.

RIOS MOSQUERA, Antonio: "De la fiducia a la hipoteca mobiliaria". *Información jurídica*, 108, 1952; págs. 467-510.

Después de estudiar las diversas formas de garantía (fiducia, "pignus", hipoteca y anticresis) en el Derecho histórico y en la legislación comparada, llega a la conclusión de que es necesario sustituir, a los efectos registrales, la clasificación de las cosas en muebles e inmuebles, por la de "inmuebles, muebles hipotecables" y "muebles pignoraes", aplicándoseles a las dos primeras categorías el sistema de publicidad registral y a la tercera el de los Montes de Pieda.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ-GERMES, Manuel: "El Derecho inmobiliario inglés". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1952, 285; páginas 81-177 y 286. págs. 161-184.

Se trata de un bien logrado resumen y estudio crítico del total sistema inmobiliario inglés. puesto al día en bibliografía y muy manejable y

claro para quien quiera tener una visión de conjunto del Derecho inmobiliario inglés del que el autor toca todas las cuestiones.

SALAS MARTINEZ, Francisco: "Efectividad registral de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 399 del Código civil". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 288, 1952; págs. 347-357.

El autor estudia en este artículo los problemas registrales que plantea el artículo 399 del Código civil, estimando conveniente que por la Ley Hipotecaria se hubiese exigido la concurrencia de los acreedores hipotecarios en las operaciones divisorias de los bienes de una comunidad y en la subsiguiente escritura de división y adjudicación, para que en la misma se diese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 399 del Código civil, con lo cual tendría este precepto inmediata efectividad registral al practicarse las inscripciones de las respectivas adjudicaciones a los comuneros, conveniencia que vienen a reconocer implícitamente las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 4 de diciembre de 1935 y 24 de junio de 1936.

VENTURA-TRAVESET Y GONZALEZ, Antonio: "Un aspecto inédito de la calificación registral". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 288, 1952; págs. 358-362.

Breve artículo destinado a poner de relieve cómo nuestro Derecho hipotecario, a diferencia de lo que ocurre en el sistema inglés, adolece de no ocuparse, ni de lejos ni de cerca, del aspecto que la calificación registral tiene "de institución de seguro de la propiedad".

VILLARES PICO, Manuel: "Principios hipotecarios en la Ley de 1861. Sus antecedentes y evolución". *Información jurídica*, 109, 1952; páginas 561-593.

Se trata de un análisis crítico, a través del primitivo texto legal hipotecario de 1861, de los principios hipotecarios de especialidad, legalidad, tracto sucesivo y publicidad (en éste estudia la evolución legislativa posterior), tratando, con particular detenimiento, de las condiciones exigidas para la actuación de la publicidad, especialmente en cuanto se refiere a la convalidación de los actos nulos y a las llamadas adquisiciones "a non domino".